Oiba, julio 28 de 2026

Doctor
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado Alcalde:

Cordialmente me permito presentar a su Despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS REQUERIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A. E.S.P., CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA"., y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del presente proceso contractual se hace necesario acudir a la modalidad de contratación directa mediante Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la necesidad del servicio y la imposibilidad de atender las actividades requeridas con el personal de planta del Municipio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, sin que generen relación laboral ni prestaciones sociales y por el término estrictamente indispensable para atender la necesidad que los origina.

Así mismo, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando la actividad no pueda realizarse con personal de planta o cuando éste resulte insuficiente para atender las necesidades del servicio

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados, precisando que los servicios de apoyo a la gestión comprenden actividades de carácter operativo, asistencial, técnico o logístico que contribuyen al adecuado funcionamiento de la entidad.

Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta que no se cuenta con personal operativo suficiente para atender las actividades solicitadas, toda vez que el personal disponible se encuentra atendiendo las funciones propias y permanentes de la Administración Municipal, circunstancia que hace necesaria la contratación temporal de un operario que apoye la ejecución de las labores operativas requeridas.

Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el Artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Visión de Largo Plazo para el Desarrollo Sostenible
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Gestión del riesgo de desastres y emergencias (4503)
Meta de Producto	Brindar respuesta efectiva al cien por ciento (100%) de las emergencias y desastres durante el trienio.

Nombre del Producto	Servicio de atención a emergencias y desastres (4503004)
Indicador de Producto	Emergencias y desastres atendidas (450300400)

BANCO DE PROYECTOS	**202600000000113**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el Artículo 2° Superior, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el Artículo 2" de la Ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales () No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el Artículo 11 de la Ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su Artículo 2"

El Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"

Conforme al Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Articulo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde

Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°., 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Articulo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.

En desarrollo de estas competencias y como consecuencia de la emergencia presentada en los sistemas de alcantarillado del Municipio de Oiba, la Administración Municipal suscribió un Convenio Interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Santander – ESANT S.A. E.S.P., cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A. E.S.P., PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA", con el propósito de articular esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos que permitan ejecutar las acciones necesarias para atender la contingencia presentada, restablecer el adecuado funcionamiento de la infraestructura sanitaria y garantizar la continuidad del servicio en beneficio de la comunidad.

La ejecución del citado convenio exige el desarrollo de múltiples actividades de carácter operativo indispensables para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Municipio, entre las cuales se encuentran labores de limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado, y demás actividades propias del componente operativo que se requieran para la correcta ejecución del convenio y la mitigación de la emergencia.

Una vez verificada la capacidad operativa de la Administración Municipal, se evidenció que el Municipio no cuenta con personal de planta suficiente para atender las actividades adicionales derivadas de la ejecución del convenio interadministrativo, toda vez que el personal existente se encuentra asignado al cumplimiento de sus funciones ordinarias y permanentes, lo que impide asumir las labores operativas extraordinarias requeridas para atender la emergencia sin afectar el normal funcionamiento de la entidad. En consecuencia, resulta necesario fortalecer temporalmente la capacidad operativa del Municipio mediante la contratación de una persona natural o jurídica bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por tratarse de actividades de carácter operativo y temporal que apoyan el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración.

La contratación proyectada tiene un carácter estrictamente temporal y responde exclusivamente a la necesidad de brindar apoyo operativo durante la ejecución del convenio interadministrativo, razón por la cual no genera vínculo laboral ni prestaciones sociales, constituyéndose en un mecanismo legal, eficiente y necesario para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio frente a ESANT S.A. E.S.P., así como la adecuada ejecución de las actividades orientadas a mitigar la emergencia presentada en los sistemas de alcantarillado.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS REQUERIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE**

OIBA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P., CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA", con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la Administración Municipal, garantizar la ejecución oportuna de las actividades previstas en el convenio y contribuir al restablecimiento del adecuado funcionamiento de los sistemas de alcantarillado del municipio.

Que el municipio cuenta con recursos suficientes del Presupuesto General de Rentas y Gastos vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es de **UN (1) MES**, una vez suscrita el Acta de Inicio.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo Presupuesto Oficial por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) M/CTE.**

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del Contrato se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.009.45.03.004, Servicio de atención a emergencia y desastres, de la fuente 1.3.3.2.00 RECURSO DEL BALANCE DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Noreste CTA /- Apoyo jurídico secretaria de Planeación e infraestructura
Reviso: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico del Despacho.